



José Ángel González Franco

OPINIÓN

Imputación múltiple en Bankia

El último auto del juez Andreu no tiene desperdicio, y no lo tiene fundamentalmente por dos aspectos: uno, porque imputa nada menos que a casi ochenta personas, lo que no ocurre cada día en un delito económico, y, dos, por la argumentación que para ello utiliza.

Por lo que respecta a la primera de las afirmaciones, cumple destacar que, con esta nueva imputación "colegiada", prácticamente ya no queda apenas ningún ex miembro de la cúpula directiva -o que haya contado con parecidas facultades- que, por un motivo u otro, y siempre en el ámbito de los mismos delitos, esté imputado en Bankia. La verdad es que la instrucción del presente caso ha traído consigo una consecuencia ejemplar, que es la de extender la sombra de la sospecha, y su eventual castigo, sobre una buena parte de los encargados de dirigir en su momento los designios de la entidad. Y ello tiene, desde luego, un cierto interés, porque las preguntas que uno debe hacerse son: ¿Qué sucederá si condenan a todos los exdirectivos de la entidad que a día de hoy están imputados? Quiero decir: ¿Qué conclusiones habrán

No basta con sostener que sea delito una conducta en apariencia perjudicial para los intereses de la caja

Hay que valorar de forma muy positiva la valentía del instructor en este caso

de extraerse en relación a la gestión de una entidad financiera tan importante como Bankia, cuya excúpula quedaría hoy como un verdadero páramo? ¿Y qué opinión extraerían los observadores internacionales? A todos ellos habría que responderles que esas cosas pasan en España, que España es así; como también es normal, así se lo haríamos saber también, que hayan tenido que ser sus ciudadanos quienes hayan tenido que reparar el daño causado en la referida entidad; los mismos ciudadanos que, por lo demás, viven también en un país, España, que ha soportado unos ajustes que en cualquier otro hubieran implicado una revuelta social muy seria. Les diríamos, en fin, que Bankia tampoco importa tanto. O mejor: se lo diría algún político español, alguno de esos que tanto saben -o presumen saber- de finanzas.

¿Pero de verdad todos esos directivos han cometido estrictamente un delito como dice el auto? Pues no está tan claro. No basta con sostener genéricamente que sea delito una conducta en apariencia perjudicial para los intereses de la entidad (que no está claro sea perjudicada por unos motivos que no son reproducibles en este espacio); ni está claro tampoco, esto todavía menos, si esos gastos, que se dicen eran todos de representación, lo eran en algunos casos y en otros no; lo mismo que tampoco está nada claro si esa era la naturaleza de esos gastos, o si podían tener otra distinta, en cuyo caso el problema habría que reconducirlo hacia otro ilícito penal diferente, el delito fiscal, y, por fin, todavía habría que ver si por cuantía esas rentas percibidas y dejadas de declarar estarían en delito o no, lo que implicaría un análisis muy exhaustivo. Todo ello sin olvidar el conocimiento que sobre dicho uso irregular habría tenido su receptor (el consabido dolo), pues en ausencia de dicho conocimiento tampoco estaríamos ante un delito. Sin embargo, el Tribunal Supremo acaba de dictar un sentencia que considera que la utilización de una tarjeta de crédito por parte del administrador de una empresa para fines personales constituye delito de apropiación indebida. Habrá que ver cómo dicha resolución influye en el desenlace. Dicho lo anterior, hay que valorar muy positivamente la valentía del instructor, pues la única manera de conocer la verdad es investigándola. Tiempo tendrán los imputados de defenderse, que, dicho sea de paso, y atendiendo a los tiempos que corren, no lo tendrán nada fácil.

Abogado penalista